

Resolución N° DESPACHO-G.I.-003-2024

Quien suscribe, **LCDO. EDGAR ALEXANDER SILVA GARCIA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-13.071.293**, en mi condición de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE RENTAS DEL ESTADO PORTUGUESA (SAREP)**, designado mediante Decreto N° 15-A de fecha 04 de Enero de 2022, emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 15-A Extraordinario en la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 27 y artículo 17 numerales 4, 15 y 31 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) Decreto 147, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa de fecha 28 de septiembre de 2022, así como las facultades, poderes y atribuciones que me han sido conferidas como Director del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), entre las que se encuentran la gestión de la función pública, todo en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el buen funcionamiento, de los instrumentos fiscales, específicamente en este caso los que abarcan el sistema de Timbres Fiscales en sus diferentes presentaciones, que deben estar disponibles para los todos los usuarios, garantizando además la mayor de las facilidades técnicas y logísticas, para sus trámites ante los entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, que hacen vida en el estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar al ritmo de las exigencias tecnológicas, y que a su vez estas sirvan para mejorar las condiciones de los servicios que como entes públicos debemos a los ciudadanos, asumiendo los principios de celeridad, ahorro y eficiencia

CONSIDERANDO

Que cada día son más las demandas y usuarios a los cuales debemos prestar servicios, y que en pro de ellos debemos fortalecer los mecanismos y tecnologías para garantizar armonía y eficiencia en nuestros instrumentos y servicios, que estos a su vez, sirvan para poder medir a través de indicadores de gestión la eficiencia en el servicio público.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, cuenta con los recursos técnicos, tecnológicos, logísticos y humanos para realizar los cambios estructurales en la administración y control de los Timbres Fiscales bajo su administración.

CONSIDERANDO

Que se han realizado los estudios, técnicos, tecnológicos, legales y de factibilidad, para la aplicación de cambios estructurales y sustanciales en lo que respecta a la creación, administración y control de las especies de Timbres Fiscales, a cargos del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa. En este caso, en la adecuación técnica y tecnológica del Timbre Electrónico, para una mayor eficiencia y presencia en todos los municipios del estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que la Ley Tributaria del estado Portuguesa, faculta plenamente al Servicio Autónomo de Rentas del estado Portuguesa (SAREP), en lo referente al diseño, impresión, administración, distribución, venta y control de los distintos Timbres Fiscales, en sus distintas modalidades

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se modifica el contenido en la impresión del **Timbre Fiscal Electrónico**, manteniendo las mismas condiciones estructurales en los datos contentivos del Timbre electrónico, eliminando el recuadro utilizado por el ente inhabilitador, manteniendo un Código QR contentivo con datos de seguridad para uso del usuario, el ente inhabilitador y del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, para un control digital de los timbres emitidos e inhabilitados.

ARTÍCULO 2: El cuerpo del Timbre Fiscal Electrónico, contara con los siguientes elementos:

Sección del Timbre Fiscal

1. Logo del SAREP y el Escudo del Estado Portuguesa en las dos esquinas superiores del timbre.
2. En los bordes derecho e izquierdo del timbre, tendrá impreso un holograma de círculos contiguos y entre ellos en los extremos superiores e inferiores los logos del SAREP.
3. Membrete Institucional, centrado en la parte superior.
4. Serial Numérico de Control, centrado debajo del Membrete.
5. Datos del Contribuyente Cedula ó R.I.F.
6. Datos del Ente al cual va dirigido el Timbre Fiscal Electrónico
7. Datos de la Dependencia del Ente que realiza el trámite.
8. Objeto del uso del Timbre Fiscal o Tramite a realizar por el usuario
9. Unidades de Cálculo del Tramite (Folios, Capitales, Tasa, Mt2, Kg, Hora, Cantidad de U.T.E., Cantidad equivalente en Bs.)
10. Espacio para firma de Inhabilitación, por parte del responsable asignado por el Ente.
11. Espacio para colocación de la Fecha de Inhabilitación, por parte del Ente-
12. Fecha de Impresión
13. Fecha de Vencimiento del Timbre Fiscal.
14. Código QR, para validación del timbre e Inhabilitación Digital.

ARTÍCULO 3: Se designa a la Gerencia de Recaudación y Cobranza y la Gerencia de Fiscalización Tributaria del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, como unidades encargadas de la atención directa a los distintos usuarios que demanden timbres fiscales, así como para la atención a los entes de la administración pública nacional, estatal o municipal, y a su vez, para inhabilitar timbres o cualquier otro requerimiento.

ARTÍCULO 4: El nuevo formato de impresión, entrará en vigencia a partir del próximo Martes 19 de Marzo del 2024, por lo tanto podrán coexistir hasta la fecha de su vencimiento los Timbres Fiscales Electrónicos emitidos que se hayan expedido hasta el lunes 18 de Marzo de 2024.

ARTÍCULO 5: El Cambio definido en el Artículo 1 de la presente Resolución queda expresado de la siguiente forma:

**Timbre Fiscal Electrónico que
Se expedirán hasta el 18-03-24**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA
TIMBRE FISCAL ELECTRÓNICO

CED/RIF: G200065630
ENTE: GOB. PORTUGUESA
DEPENDENCIA:
ARCHIVO DEL ESTADO
TRAMITE:
Copias Certificadas
FOL/CONT/CTAL: 0
CAP./V.E.BS.: 0.00

MONTO U.T.E.: 10.00
TOTAL BS.: 55.05

IMPRESO EL DÍA: 25/01/2023
Serial: 634928933E

Recortar copia para el Ente

FECHA DE INUTILIZACIÓN
Día Mes Año

Serial: 634928933E / FECHA: 25/01/2023
CED/RIF: G200065630 / Válido por 30 días
MONTO U.T.E.: 10.00
TOTAL BS.: 55.05

**Timbre Fiscal Electrónico que
Se expedirá a partir del 19-03-24**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA
TIMBRE FISCAL ELECTRÓNICO

SERIAL: 610698258D

CED/RIF: G200065630
ENTE:
GOB. PORTUGUESA
DEPENDENCIA:
SAREP
TRAMITE:
Solventas

MONTO U.T.E.: 10.00
TOTAL BS.: 305.40

POR EL ENTE INHABILITADOR:

Nombre y Apellido
FECHA DE INUTILIZACIÓN
Día Mes Año

IMPRESO: 18/03/2024
VENCE: 18/03/2024

ARTÍCULO 6: Se elimina el formato de Registro de Inhabilitación del Timbre Fiscal Electrónico, el cual fue creado el pasado 05-09-2022, por lo cual, los procesos de inhabilitación se realizarán de manera siguiente:

1. **Inhabilitación Física;** esta se realizara tal cual dispone el **Artículo 16 de la Ley Tributaria del Estado Portuguesa**, el cual reza: **"Los Timbres Fiscales deberán ser inutilizados en el original del documento grabado"** para tal efecto el ente responsable deberá:

- a) Realizar una revisión del contenido del Timbre Fiscal Electrónico ó Timbre Fiscal Digital, para constatar su fecha de vigencia y que el mismo se corresponde con el trámite que realiza el usuario.
- b) Realizar un escaneo del Código QR, impreso en el Timbre Fiscal Electrónico o Timbre Fiscal Digital, a fin de constatar su validez y legalidad.
- c) Inhabilitar en el Documento Original del trámite el Timbre Fiscal Electrónico, Timbre Fiscal Digital o Estampilla, llenando los datos exigidos en el Timbre fiscal, colocando además el sello de la dependencia del Ente Inhabilitador.

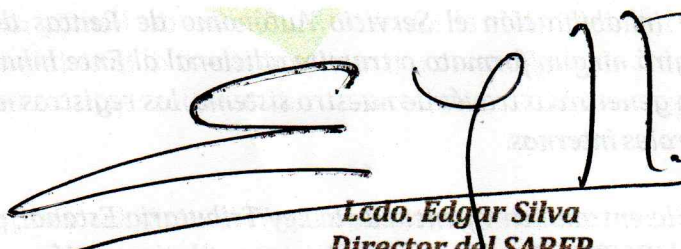
2. **Inhabilitación vía Electrónica:** Una vez que el Funcionario designado por el Ente como responsable de la Inhabilitación de Timbres Fiscales, haya realizado la verificación de los datos contentivos del Timbre Fiscal Electrónico o Timbre Fiscal Digital, ingresara con su Usuario y Clave, en el portal dado por el escaneo del timbre fiscal, a fin de realizar por esta vía la Inhabilitación Electrónica. Sobre esta modalidad de inhabilitación el Servicio Autónomo de Rentas del estado Portuguesa, no exigirá ningún formato o trámite adicional al Ente Inhabilitador, ya que dicha acción generara a través de nuestro sistema, los registros necesarios para nuestros controles internos.

ARTÍCULO 7: En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Tributaria Estatal, publicada en Gaceta Oficial 649 del 06-03-2024, se amplía la gama de impresión en Valores Faciales del Timbre Fiscal en la Modalidad Estampilla, en este sentido el Servicio Autónomo de Rentas del estado Portuguesa, emitirá Estampillas con valores faciales de:

5 U.T.E. / 10 U.T.E. / 15 U.T.E. / 20 U.T.E. / 25 U.T.E. / 30 U.T.E. / 40 U.T.E. / 50 U.T.E. / 70 U.T.E. / 100 U.T.E. / 150 U.T.E. / 200 U.T.E. / 300 U.T.E. Y 500 U.T.E., En este mismo orden, considerando lo establecido en el **Artículo 10** de la citada Ley, se fija como fecha de vigencia del Timbre Fiscal, en la modalidad estampilla Noventa Días continuos (90), en la misma estará impreso la fecha de Vencimiento. Trimestralmente el Servicio Autónomo de rentas del estado Portuguesa, repondrá los inventarios de Timbres Fiscales en la Modalidad Estampillas, en todos sus expendedores autorizados, a fin de garantizar la continuidad del servicio. Para la inhabilitación de esta modalidad, de igual manera se suprime el formato de inhabilitación, solo se exigirá la inhabilitación física en el Documento Original, tal cual lo dispone el Artículo 16 de la Ley Tributaria del Estado Portuguesa.

ARTÍCULO 8: Se Deroga la Resolución N° Despacho-G.I.-002-2024 y se designan comisiones integradas por la Gerencia de Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Recaudación y Cobranza del Servicio Autónomo de Rentas del estado Portuguesa, para la oportuna divulgación de los cambios dictados en la presente Resolución.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Dado, firmado y sellado en el despacho del Director del SAREP, ubicado en el barrio Curazao, carrera 5ta, entre calles 12 y 13, edificio SAREP, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los 18 días del mes de Marzo del año 2024.


Lcdo. Edgar Silva
Director del SAREP
Nombrado según Decreto N° 15-A de fecha 04 de Enero de 2022

